CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2019, ID Nº 355.804
"ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE"

INFORME DE EVALUACIÓN

Asunción, 08 de abril de 2.019

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 27º de la Ley Nº 2051/03, elevamos a la Máxima Autoridad de la Institución el Informe resultante del análisis de las ofertas presentadas en el marco de la **Contratación Directa Nº 02/2019, ID Nº 355.804, "ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE".**

En ese sentido, primeramente, resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución CM N° 03/2019 de fecha 18 de marzo de 2019, indicándose que el mismo estará conformado por: La Abg. Fátima Benítez, la Lic. Adriana Pérez, el Lic. Alberto Caballero y el Lic. José Almada.

La evaluación se realizó de conformidad a las prescripciones establecidas en el art. 61 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a las bases y condiciones establecidas para el presente llamado. Una vez verificadas las ofertas, de conformidad a lo establecido en el Art. 64 del Decreto Nº 21909/03 pasamos a expresar cuanto sigue:

1. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS.

El Acto de Apertura de sobres se ha llevado a cabo el día 18 de marzo de 2019, a las 10:45 hs. en el local de la Escuela Judicial, sito en Capitán Brizuela N° 574 entre Pitiantuta y Rca. Dominicana de la ciudad de Asunción, en virtud a lo establecido en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), las ofertas recibidas pertenecen a las siguientes firmas:

- **TUPI RAMOS GENERALES S.A. - RUC N° 80031970-2**
- **JET TRADE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. – RUC N° 80052965-0**
- **MEGA SERVICE S.R.L. – RUC N° 80017477-1**
- **NICOLÁS GONZÁLEZ ODONNE S.A.E.C.A. – RUC N° 80014137-7**
- **GOTZE INGENIERÍA S.A. – RUC N° 80046302-1**

1.2. Observaciones realizadas en el acto de apertura de ofertas:

Conforme a lo establecido en el art. 54 del Decreto N° 21909/03, el Comité de Evaluación de Ofertas ha procedido al análisis de las objeciones formuladas por los participantes en el acto de apertura de ofertas:

a) **Observación 1:** La señorita Liceth Rojas, representante de la firma MEGA SERVICE S.R.L. deja expresa constancia de que: ***"la firma GOTZE INGENIERÍA S.A. ha consignado erróneamente el ID del presente llamado en el formulario de Declaración Jurada del Art. 40 y en el formulario de Declaración de Menores Res. DNCP N° 941/10."***

Lic. Juan Alberto Caballero
Coordinación Administrativa y Financiera
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Lic. Adriana Pérez Gullón
Contadora
Consejo de la Magistratura

Lic. José Almada B.
Jefe - Dpto. de Patrimonio
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Fátima E. Benítez A.
Departamento de Almacenes y Suministros
Consejo de la Magistratura

En ese sentido, al momento de realizar la verificación correspondiente, el Comité de Evaluación constata que efectivamente existe un error en la consignación del número de ID en los documentos mencionados por la representante de la empresa MEGA SERVICE S.R.L., uno de los cuales (la Declaración Jurada del Art. 40) es de carácter sustancial. En ambos documentos se consigna como número de ID 358.830, el cual no corresponde al presente llamado. Sin embargo, teniendo en cuenta que son correctas la fecha consignada, el número de contratación directa, el nombre del llamado y que se encuentra bien dirigida a la convocante, además de que no afecta el alcance y la calidad de los bienes, no limita de manera sustancial los derechos de la convocante y tampoco afecta la igualdad de competencia entre los oferentes, por lo que el Comité Evaluador considera que dicho error, no constituye una desviación, reserva u omisión significativa de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

2. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

Se ha realizado la verificación de las documentaciones presentadas por los oferentes, para comprobar el suministro de las documentaciones básicas de carácter sustancial conforme a lo establecido en el inc. 1 del Art. 61 del Decreto N° 21909/03.

El resultado la verificación mencionada se resume en la siguiente Planilla de Verificación:

N°	DESCRIPCION	TUPI RAMOS GENERALES S.A.	JET TRADE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.	MEGA SERVICE S.R.L.	NICOLÁS GONZÁLEZ ODONNE S.A.E.C.A.	GOTZE INGENIERÍA S.A.
1	Formulario de oferta suscripto por el oferente, debidamente completado y firmado.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
2	Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3	Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Lic. Juan Alberto Caballero
Coordinación Administrativa y Financiera
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Lic. Adriana Pérez Gullón
Contadora
Consejo de la Magistratura

Lic. José Almada B.
Jefe - Dpto. de Patrimonio
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Fátima E. Benítez A.
Departamento de Almacenes y Suministros
Consejo de la Magistratura

	Contrataciones Públicas.					
4	Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
5	Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como acta de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Conforme a la verificación realizada sobre los documentos de carácter sustancial en el cuadro precedente, constatamos que todas las empresas oferentes cumplen con la presentación de dichas documentaciones.

Lic. Juan Alberto Caballero
Coordinación Administrativa y Financiera
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Lic. Adriana Pérez Gullón
Contadora
Consejo de la Magistratura

Lic. José Almada B.
Jefe - Dpto. de Patrimonio
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Fátima E. Benítez A.
Departamento de Almacenes y Suministros
Consejo de la Magistratura

3. VERIFICACIÓN DE LAS PLANILLAS DE PRECIOS:

3.1 TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS DE LAS OFERTAS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS:

De acuerdo a la disposición establecida en el Art. 61°, num 2. del Decreto N° 21.909/03, se ha procedido a la verificación de la planilla de precios presentadas por las firmas oferentes que han cumplido con la documentación de carácter sustancial, resultando que no presentan errores aritméticos.

3.2 VERIFICACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS POR LA FIRMAS PARTICIPANTES:

De Conformidad a lo establecido en el Anexo B, "Datos de la Contratación" (DDLC), apartado N° 18, inciso b), se procede a la verificación de los precios ofertados por la firma oferente:

- ✓ **JET TRADE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.,** se observa que los precios cotizados por dicha empresa se encuentran dentro de los márgenes de estimación de costos.

- ✓ **NICOLÁS GONZALEZ ODDONE S.A.E.C.A.** se observa que los precios cotizados por dicha empresa se encuentran dentro de los márgenes de estimación de costos.

- ✓ **GOTZE INGENIERÍA S.A.,** se observa que la cotización para el ítem 1, se encuentra por encima del margen de estimación de costo de la convocante.
  En virtud a lo dispuesto en el Art. 57 del Decreto N° 21909/03, y teniendo en consideración lo establecido en el Artículo N° 5 de la Resolución DNCP N° 411/2018, el Comité de Evaluación ha considerado pertinente solicitar aclaraciones respecto al precio de la oferta.

  Por nota EJ/SUOC N° 09/2019 de fecha 22 de marzo del corriente, dirigida al oferente **"GOTZE INGENIERÍA S.A.",** se ha solicitado a la misma que dentro del perentorio plazo de 1 (UN) día hábil, acerquen hasta la SUB UOC de la Escuela Judicial, una explicación detallada de la composición del precio ofertado en el ítem mencionado, a razón de que el mismo se encuentra fuera del margen de estimación de costo previsto por la convocante.
  Fenecido el plazo establecido, la firma **"GOTZE INGENIERÍA S.A.",** no ha remitido la documentación solicitada, por lo que de conformidad a lo establecido en el inc. b), segundo párrafo, punto 18 del Anexo B – Datos De La Contratación (DDLC), la oferta es rechazada.

- ✓ **MEGA SERVICE S.R.L.** se observa que la cotización para el ítem 1, se encuentra por encima del margen de estimación de costo de la convocante.
  En virtud a lo dispuesto en el Art. 57 del Decreto N° 21909/03, y teniendo en consideración lo establecido en el Artículo N° 5 de la Resolución DNCP N° 411/2018, el Comité de Evaluación ha considerado pertinente solicitar aclaraciones respecto al precio de la oferta.

  Por nota EJ/SUOC N° 10/2019 de fecha 22 de marzo del corriente, dirigida al oferente **"MEGA SERVICE S.R.L.",** se ha solicitado a la misma que dentro del perentorio plazo de 1 (UN) día

Lic. Juan Alberto Caballero
Coordinación Administrativa y Financiera
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Lic. Adriana Pérez Gullón
Contadora
Consejo de la Magistratura

Lic. José Almada B.
Jefe - Dpto. de Patrimonio
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Fátima E. Benítez A.
Departamento de Almacenes y Suministros
Consejo de la Magistratura

hábil, acerquen hasta la SUB UOC de la Escuela Judicial, una explicación detallada de la composición del precio ofertado en el ítem mencionado, a razón de que el mismo se encuentra fuera del margen de estimación de costo previsto por la convocante.
La empresa **"MEGA SERVICE S.R.L."** a través de una nota presentada en la SUB UOC en fecha 25 de marzo del corriente, realizó las aclaraciones pertinentes, y luego del análisis de dichas aclaraciones, el Comité de Evaluación considera que los precios se encuentran debidamente justificados y son de ejecución posible.

✓ **TUPI RAMOS GENERALES S.A.** se observa que la cotización para el ítem 1, se encuentra por encima del margen de estimación de costo de la convocante.
En virtud a lo dispuesto en el Art. 57 del Decreto Nº 21909/03, y teniendo en consideración lo establecido en el Artículo Nº 5 de la Resolución DNCP Nº 411/2018, el Comité de Evaluación ha considerado pertinente solicitar aclaraciones respecto al precio de la oferta.

Por nota EJ/SUOC N° 11/2019 de fecha 22 de marzo del corriente, dirigida al oferente **"TUPI RAMOS GENERALES S.A.",** se ha solicitado a la misma que dentro del perentorio plazo de 1 (UN) día hábil, acerquen hasta la SUB UOC de la Escuela Judicial, una explicación detallada de la composición del precio ofertado en el ítem mencionado, a razón de que el mismo se encuentra fuera del margen de estimación de costo previsto por la convocante.
La empresa **"TUPI RAMOS GENERALES S.A.",** a través de una nota presentada en la SUB UOC en fecha 25 de marzo del corriente, realizó las aclaraciones pertinentes, y luego del análisis de dichas aclaraciones, el Comité de Evaluación considera que los precios se encuentran debidamente justificados y son de ejecución posible.

3.3 APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA:

Conforme a lo establecido en el Anexo B "Datos de la Contratación" (DDLC), apartado Nº 19, se procede a la verificación respecto a la presentación del Certificado de Origen Nacional, en caso de que algún oferente se encuentre dentro del rango del porcentaje para beneficiarse del margen.
Cabe destacar que ninguna de las firmas oferentes presenta de forma física o activo en el SIPE dicha documentación, por lo cual el Comité de Evaluación procede a la solicitud del mismo por medio de Notas EJ/SUOC N° 10, 11, 12 y 13/2018, dirigidas a los oferentes **MEGA SERVICE S.R.L., TUPI RAMOS GENERALES S.A., NICOLÁS GONZALEZ ODDONE S.A.E.C.A. y JET TRADE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.** respectivamente, otorgándoles un plazo de 1 (un) día hábil. Vencido el plazo otorgado, ninguna de las firmas presenta la documentación solicitada, por lo que ninguno puede beneficiarse de la aplicación del margen de preferencia.

Habiéndose verificado las Planillas de Precios, el Comité de Evaluación de Ofertas procede a ubicar las ofertas en orden numérico de menor a mayor, conforme al siguiente cuadro:

	OFERENTES	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	JET TRADE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.	Gs. 41.047.000

Lic. Juan Alberto Caballero
Coordinación Administrativa y Financiera
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Lic. Adriana Pérez Guillón
Contadora
Consejo de la Magistratura

Lic. José Almada B.
Jefe - Dpto. de Patrimonio
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Fátima E. Benítez A.
Departamento de Almacenes y Suministros
Consejo de la Magistratura

2	NICOLÁS GONZALEZ ODDONE S.A.E.C.A.	Gs. 43.374.250
3	MEGA SERVICE S.R.L.	Gs. 49.078.800
4	TUPI RAMOS GENERALES S.A.	Gs. 49.316.000

Según se observa en el cuadro precedente, la oferta más económica corresponde a la firma **JET TRADE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.** por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, se procede a seleccionar provisoriamente a la misma a los efectos de verificar su cumplimiento con los demás requisitos de la convocatoria, y es cuanto sigue:

4. VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC.

Atendiendo a lo mencionado anteriormente, en el presente apartado, el Comité de Evaluación de Ofertas se ha abocado al análisis de la oferta presentada por la firma **JET TRADE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.** a los efectos de verificar su cumplimiento respecto de los demás requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, referentes a: (i) Capacidad legal, (ii) Capacidad financiera, (iii) Especificaciones Técnicas, (iv) Otros.

4.1. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS EN EL PBC.

Se ha procedido a la verificación de los demás documentos de la licitación indicados en el PBC, apartado N° 18, inciso a) del Anexo B "Datos de la Contratación" (DDLC).

4.1.1. SOLICITUDES DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL Y RESPUESTA DEL OFERENTE.

De conformidad a lo establecido en el Art. 59, del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se procede a solicitar a la firma **JET TRADE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.,** provisoriamente seleccionada, los documentos de carácter formal que no obran físicamente en su oferta ni se encuentran activos en el SIPE.

Por medio de la Nota EJ/SUOC N° 13/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, recibida efectivamente por la firma de referencia en fecha 27/03/2019, debido a problemas con la recepción de la misma vía correo electrónico, se le ha solicitado la siguiente documentación:

- Autorización del fabricante, representante o distribuidor. En este punto resulta importante mencionar, que debe estar correctamente acreditada la cadena de representación con origen en el fabricante para suministrar los bienes en el Paraguay. Como así también que todo documento de origen extranjero debe estar apostillado conforme al convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961 o caso contrario legalizado por el consulado paraguayo del país de emisión y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.

Como consecuencia de la solicitud realizada, la firma **JET TRADE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.,** remite por medio de una nota, a la oficina de la Sub U.O.C. la documentación requerida en fecha 28 de marzo de 2019, que al ser sometida a la verificación pertinente por parte del Comité de Evaluación se pudo concluir que no cumple con los requerimientos de la Carta de Invitación, en razón de que la autorización

Lic. Juan Alberto Caballero
Coordinación Administrativa y Financiera
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Lic. Adriana Pérez Gullón
Contadora
Consejo de la Magistratura

Lic. José Almada B.
Jefe - Dpto. de Patrimonio
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Fátima E. Benítez A.
Departamento de Almacenes y Suministros
Consejo de la Magistratura

del fabricante presentada es un documento de origen extranjero (China), sin embargo, el mismo no se encuentra apostillado conforme al convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, así como tampoco legalizado por el consulado paraguayo del país de emisión y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay. El resultado se detalla en la siguiente planilla de verificación:

I. Documentos comunes para Personas Físicas y Jurídicas.	**JET TRADE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.**
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	CUMPLE
III. Documentos legales para Oferentes individuales que sean Personas Físicas	
Constancia de Inscripción en el Registro único de contribuyentes – RUC	CUMPLE
Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente	CUMPLE
Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.	CUMPLE
V. Otros Documentos.	
Balance General y Estados de Resultado de los años (2016 y 2017) presentados al Ministerio de Hacienda.	CUMPLE
Autorización del fabricante, representante o distribuidor.	NO CUMPLE
Certificado de visita técnica o declaración jurada de conocer el sitio de los trabajos y de contar con la información necesaria relativa a las zonas y equipos para preparar la oferta y celebrar el contrato.	CUMPLE
Para hacer efectivo el Margen de Preferencia establecido en el Punto 19 del Anexo B, el oferente deberá presentar el Certificado de Origen Nacional, expedido por el MIC.	NO PRESENTA

Según se observa en el cuadro y las manifestaciones que anteceden, la documentación presentada por la firma **JET TRADE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.**, no cumple con los requisitos establecidos en la carta de invitación, por lo tanto, el Comité de Evaluación rechaza su oferta, de acuerdo a lo establecido en el Art. 61, num. 4 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

En ese sentido, cabe destacar que la segunda oferta más económica corresponde a la firma **NICOLÁS GONZÁLEZ ODDONE S.A.E.C.A.**, al cual el Comité de Evaluación procede a evaluar:

Lic. Juan Alberto Caballero
Coordinación Administrativa y Financiera
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Lic. Adriana Pérez Gullón
Contadora
Consejo de la Magistratura

Lic. José Almada B.
Jefe - Dpto. de Patrimonio
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Fátima E. Benítez A.
Departamento de Almacenes y Suministros
Consejo de la Magistratura

SOLICITUDES DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL Y REESPUESTA DEL OFERENTE.

De conformidad a lo establecido en el Art. 59, del Decreto Reglamentario N° 21909/03, se procede a solicitar a la firma **NICOLÁS GONZÁLEZ ODDONE S.A.E.C.A.,** provisoriamente seleccionada, los documentos de carácter formal que no obran físicamente en su oferta ni se encuentran activos en el SIPE.

Por medio de la Nota EJ/SUOC N° 12/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, recibida efectivamente por la firma de referencia en fecha 22/03/2019, se le solicita la siguiente documentación:

- Fotocopia simple de Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.
- Certificado de visita técnica o declaración jurada de conocer el sitio de los trabajos y de contar con la información necesaria relativa a las zonas y equipos para preparar la oferta y celebrar el contrato.
- Autorización del fabricante, representante o distribuidor. En este punto resulta importante mencionar, que debe estar correctamente acreditada la cadena de representación con origen en el fabricante para suministrar los bienes en el Paraguay. Como así también que todo documento de origen extranjero debe estar apostillado conforme al convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961 o caso contrario legalizado por el consulado paraguayo del país de emisión y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.

Como consecuencia de la solicitud realizada, la firma **NICOLÁS GONZÁLEZ ODDONE S.A.E.C.A,** remite por medio de una nota, a la oficina de la Sub U.O.C. la documentación requerida en fecha 23 de marzo de 2019, que al ser sometida a la verificación pertinente por parte del Comité de Evaluación se pudo concluir que cumple satisfactoriamente con los requerimientos de la Carta de Invitación. El resultado se detalla en la siguiente planilla de verificación:

I. Documentos comunes para Personas Físicas y Jurídicas.	**NICOLÁS GONZÁLEZ ODDONE S.A.E.C.A.**
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	CUMPLE
III. Documentos legales para Oferentes individuales que sean Personas Físicas	
Constancia de Inscripción en el Registro único de contribuyentes – RUC	CUMPLE
Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente	CUMPLE
Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.	CUMPLE
V. Otros Documentos.	
Balance General y Estados de Resultado de los años (2016 y 2017) presentados al Ministerio de Hacienda.	CUMPLE

Lic. Juan Alberto Caballero
Coordinación Administrativa y Financiera
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Lic. Adriana Pérez Gullón
Contadora
Consejo de la Magistratura

Lic. José Almada B.
Jefe - Dpto. de Patrimonio
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Fátima E. Benítez A.
Departamento de Almacenes y Suministros
Consejo de la Magistratura

Autorización del fabricante, representante o distribuidor.	CUMPLE
Certificado de visita técnica o declaración jurada de conocer el sitio de los trabajos y de contar con la información necesaria relativa a las zonas y equipos para preparar la oferta y celebrar el contrato.	CUMPLE
Para hacer efectivo el Margen de Preferencia establecido en el Punto 19 del Anexo B, el oferente deberá presentar el Certificado de Origen Nacional, expedido por el MIC.	NO PRESENTA

Conforme se observa en el cuadro y las manifestaciones que anteceden, la documentación presentada por la firma **NICOLÁS GONZÁLEZ ODDONE S.A.E.C.A.**, cumple con los requisitos establecidos en la carta de invitación.

4.1.2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 849/2015.

A fin de comprobar si el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. a) y b) de la Ley N° 2.051/2.003 "De Contrataciones Públicas", se ha procedido conforme a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 849/2015 a verificar en los registros del personal de la convocante y en la base de datos del SINARH, a los miembros de la mesa directiva de la firma **NICOLÁS GONZÁLEZ ODDONE S.A.E.C.A.,** de acuerdo al siguiente detalle:

- Nicolás Víctor González Rodríguez Alcala, C.I. Nº 229.730
- Milciades Eduardo Molinas Laterra, C.I. N° 490.251
- Nino Raúl Cricco Alppleyard, C.I. N° 1.862.919
- Mauro Esteban González Rodríguez, C.I. N° 406.804
- María González Rodríguez, C.I. N° 533.335
- Gisela María González de Fuster, C.I. N° 375.742
- Beatriz Eugenia de Bosio, C.I. N° 283.741

DOCUMENTOS	NICOLÁS GONZÁLEZ ODDONE S.A.E.C.A.
Presentación satisfactoria de la declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones del Art. 40 de la Ley 2051/03.	CUMPLE
Inciso a): Verificación en los registros del personal de la convocante para detectar el oferente y sus representantes, no se hallan comprendidos en el presupuesto del Inciso "a" del Artículo 40.	SIN REGISTROS
Inciso b): Verificación por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH.	SIN REGISTROS (A excepción del Sr. Eugenia Beatríz González de Bosio)

Lic. Juan Alberto Caballero
Coordinación Administrativa y Financiera
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Lic. Adriana Pérez Guillón
Contadora
Consejo de la Magistratura

Lic. José Almada B.
Jefe - Dpto. de Patrimonio
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Fátima E. Benítez A.
Departamento de Almacenes y Suministros
Consejo de la Magistratura

Observación:

- ***Eugenia Beatríz González de Bosio***, registra antecedentes en el SINARH en el año 2016 como asesora, sin embargo, a la fecha se encuentra **INACTIVO**.

En virtud a lo expresado más arriba, se concluye que los miembros de la mesa directiva de la firma ***NICOLÁS GONZÁLEZ ODDONE S.A.E.C.A.*** no poseen prohibiciones o limitaciones para contratar con el Estado.

4.2. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA.

Conforme a lo establecido en la Carta de Invitación, punto N° 18, inciso c) del Anexo B "Datos de la Contratación" (DDLC), el Comité de Evaluación procedió al análisis de la capacidad financiera de la firma provisoriamente seleccionada:

NICOLÁS GONZÁLEZ ODDONE S.A.E.C.A.				
ÍNDICE DE LIQUIDEZ				
	2016	**2017**	**Total**	**Promedio**
Activo Corriente	531.850.748.253	613.370.698.587	1.145.221.446.840	7,08
Pasivo Corriente	46.623.867.132	115.097.879.847	161.721.746.979	
INDICE DE ENDEUDAMIENTO				
	2016	**2017**	**Total**	**Promedio**
Pasivo Total	46.623.867.132	115.097.879.847	161.721.746.979	0,10
Activo Total	783.482.737.310	917.185.410.276	1.700.668.147.586	

ÍNDICES	NICOLÁS GONZÁLEZ ODDONE S.A.E.C.A.
Ratio de Liquidez: activo corriente/pasivo corriente. Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio en los años (2016 y 2017)	**CUMPLE**
Endeudamiento: pasivo total/activo total. No deberá ser mayor que 0,80, en promedio en los años (2016 y 2017)	**CUMPLE**

4.3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La empresa seleccionada se compromete a proveer los bienes conforme a las condiciones requeridas en los documentos de este procedimiento de contratación, según lo declarado bajo juramento en el Formulario de Oferta (inciso i).

Lic. Juan Alberto Caballero
Coordinación Administrativa y Financiera
Consejo de la Magistratura
Escuela judicial del Paraguay

Lic. Adriana Pérez Gullón
Contadora
Consejo de la Magistratura

Lic. José Almada B.
Jefe - Dpto. de Patrimonio
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Fátima B. Benítez A.
Departamento de Almacenes y Suministros
Consejo de la Magistratura

5. CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS

El Cuadro Comparativo de Ofertas se expone en el **Anexo B-02-08**, que se adjunta y forma parte del presente informe.

6. RECOMENDACIÓN

En base a las consideraciones expuestas en el presente informe y de conformidad a los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 2051/03 y los Artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, el Comité de Evaluación, recomienda adjudicar el llamado por Contratación Directa N° 02/2019, con ID N° 355.804, destinado a la **"ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE"**, a la firma **NICOLÁS GONZÁLEZ ODDONE S.A.E.C.A.** con RUC N° 80014137-7, por un monto total que asciende a la suma de ***Gs. 43.374.250 (Guaraníes cuarenta y tres millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta).***

Es nuestro informe, salvo mejor parecer.

Lic. Juan Alberto Caballero
Coordinación Administrativa y Financiera
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Lic. Adriana Pérez Gullón
Contadora
Consejo de la Magistratura

Lic. José Amada B.
Jefe - Dpto. de Patrimonio
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Tatiana El Benítez A.
Departamento de Almacenes y Suministros
Consejo de la Magistratura